

18.JUL.2012 · 16928

**OFICIO ORDINARIO N°**

**ANT.:** 1.- Oficio Ord. N°6538/2012, de fecha 04-07-2012, del Director Nacional del Instituto de Previsión Social, que informa y remite 4 expedientes previsionales.  
2.- Oficio Ord. N°8827, de fecha 17-04-2012, de esta Superintendencia.  
3.- Nota Electrónica NE-ASU-12-2246, de fecha 05-04-2012, que remite el Oficio Ord. N°1555/2012, de fecha 03-01-2012, del Departamento de Atención Postal, del Instituto de Previsión Social, que responde la presentación de fecha 30-11-2011, efectuada por la [REDACTED] RUT [REDACTED].

**MAT.:** Incompatibilidad entre pensiones, conforme al artículo 7° de la ley N°10.383.

**FTES.:** Ley N° 20.255, artículo 48. Ley N°10.383, artículo 7°. Ley N°16.744, artículo 53.

**DE: SUPERINTENDENTA DE PENSIONES**

**A:** [REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]  
[REDACTED]

Mediante la Nota Electrónica citada en antecedentes, se ha recepcionado su presentación, en virtud de la cual da a conocer su discrepancia respecto del contenido del Oficio Ord. N°1555/2012, de fecha 3 de enero de 2012, del Departamento de Atención Postal, del Instituto de Previsión Social, por medio del cual se le indica que resulta procedente el cese de la pensión por vejez que percibía en el régimen del ex Servicio de Seguro Social, por cuanto accedió a una pensión de viudez, en razón del fallecimiento de su cónyuge que percibía una pensión sustitutiva, por aplicación del artículo 53 de la ley N°16.744.

Requerido informe al citado Instituto, éste a través del Oficio Ord. N°6538/2012, de fecha 4 de julio de 2012, de su Director Nacional, ha remitido 4 expedientes previsionales señalando en síntesis, que con fecha 13 de mayo de 2003 solicitó usted pensión por vejez en el régimen del ex Servicio de Seguro Social, prestación que le fue concedida mediante Resolución N° 43741610-8, de fecha 23 de mayo de 2003, por un monto inicial de \$74.503 a contar del 9 de mayo de 2003.

Agrega el instituto informante que, posteriormente y producto del fallecimiento de su cónyuge, [REDACTED], acaecido el 14 de marzo de 2011, quien gozaba de una pensión de vejez sustitutiva, por aplicación del artículo 53 de la ley N° 16.744, solicitó usted de pensión de viudez en el ex Servicio de Seguro Social; prestación que es incompatible con la pensión por vejez que le fuera concedida en el año 2003, conforme con lo establecido por el artículo 7°, de la ley N°10.383. En conocimiento de ello, debió optar por una de ellas, eligiendo la pensión de viudez el 18 de marzo de 2011.

Sobre el particular cúpleme expresar, que se ha procedido a analizar el contenido de los respectivos expedientes previsionales, constatando la efectividad de lo informado por el Instituto de Previsión; toda vez que su cónyuge percibía una pensión sustitutiva por vejez regida por la normativa orgánica del ex Servicio de Seguro Social, la que a su vez, dio origen a su pensión por viudez, la que precisamente constituye una prestación en dinero concedida conforme a la ley N°10.383.

Así entonces, el citado Instituto obró conforme a derecho al aplicar en su caso particular el citado artículo 7°, de la ley N°10.383, que señala expresamente que las prestaciones en dinero establecidas en dicho cuerpo normativo, son incompatibles entre sí, debiendo el respectivo beneficiario optar entre ellas.

Finalmente cabe hacer presente, que contrariamente a lo que parece usted entender, lo anteriormente expresado se encuentra en plena armonía con al contenido de la jurisprudencia, que en su oportunidad emitió la Superintendencia de Seguridad Social.

Saluda atentamente a usted,

  
**SOLANGE M. BERSTEIN JAUREGUI**  
 Superintendente de Pensiones

SBL/sbl

Distribución:

- [REDACTED]
- 0. - Sr. Director Instituto de Previsión Social ( Devuelve expedientes 09792960004, 09770819461, 99401563788 y 09770817184)
- Fiscalía
- Oficina de Partes ( Remite documentación original)
- Archivo